



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA TERESA DULCEY DIAZ sandradulcey@live.com
DEMANDADO:	FRANKLIN JOAO RICO CORDERO franklin.rico@correo.policia.gov.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 245 00 (17.290).

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el mensaje de datos que remite el demandado al correo institucional de este Juzgado, en la fecha a las 12:51 y 1:32 pm., en el que informa que le están descontando mensualmente.

Ante lo anterior se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 inciso primero del C.G.P., a partir del 10 de los presentes, de conformidad con el mensaje de datos enviado al correo electrónico del juzgado y el termino de notificación comienza a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P.

Por Secretaría se ordena enviar los traslados al demandado y el auto que admitió la demanda, a través de correo electrónico.

Se recuerda a las partes que lo memoriales y las respuestas enviadas al juzgado para este proceso, deben ser remitidas igualmente a su contraparte conforme lo preceptuado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y las nuevas disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020. Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de 8 am a 5 pm en días hábil al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

Igualmente, las partes pueden suscribir acuerdo y llevarlo al proceso y/o en la diligencia de audiencia de conciliación se debatirá el valor de la cuota alimentaria y demás aspectos relacionados para el bienestar del hijo de las partes.

De la solicitud de la demandante, respecto a la entrega de títulos judiciales, se acepta la solicitud y se ordena la **ENTREGA** de estos a SANDRA TERESA DULCEY DIAZ, los que se encuentran consignados a su nombre y para este proceso, de acuerdo con la medida provisional fijada, toda vez que no aparece constancia de haberse pagado cuotas de alimentos a partir de la presentación de la demanda y como lo informa el demandado que le están descontando lo del embargo. Lo anterior en aras de proteger los derechos del menor hijo de las partes y las necesidades básicas del mismo. Déjese las constancias respectivas.

Póngase en conocimiento de las partes oficios allegados por parte de CAJAHONOR y de la POLICIA NACIONAL, para lo que estimen conveniente, por el termino de tres (3) días.

Juez (E),

NOTIFIQUESE,



OSCAR LAGUADO ROJAS